

Secretaría. Santiago de Cali, agosto 28 de 2.023. A despacho del señor Juez el presente proceso. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.  
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.023-0564-00  
Proceso. Aprehensión  
Demandante: RCI  
Causante. Lina Marcela Arce Figueroa

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado en termino por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la revocatoria del auto que rechazo la demanda, se procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante providencia inadmisoria este despacho requirió a la parte demandante para que allegara el poder especial en la forma a que alude el artículo 74 del Código General del Proceso y para que excluyera de su solicitud todo aquel poder o nombre diferente al de las partes intervinientes en el presente trámite, causal esta para que se impusiera su rechazo, el recurso versa sobre el poder especial del cual no tiene reparo el juzgado, su rechazo se centra en que se continua con el listado de personas ajenas al asunto debatido y que son mencionadas sin tener en cuenta el tratamiento de datos que debe ser respetado en un todo, la cuestión perseguida es inter partes y no debe existir ninguna otra manifestación en torno a nombres de quienes no han autorizado su tratamiento de manera expresa. Vale decir que ya la entidad demandante entendió el punto en asunto de similar estirpe cuya radicación corresponde al NUR 760014003012-2023-00579-00 que debidamente subsanada cursa en este despacho;

Por consiguiente, el Juzgado;

R E S U E L V E:

No reponer para revocar la providencia mediante la cual se rechazó el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c81984f71d5ca22ddb365706b0a6fe47a6f511a01580720496f2d1f78ff3d8**

Documento generado en 30/08/2023 04:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**